

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0311  
(REF.: REN-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe:

*“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

*“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.*

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**OCTAVA.-** Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, **y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas**, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. (...).” (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 2.- Ámbito.**

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores deservicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”

**“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.**

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

**Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.**” (Énfasis añadido).

**“Artículo 15.-** (...) El otorgamiento de títulos habilitantes y su renovación para servicios de radiodifusión, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.” (Énfasis añadido).

**“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.**

(...)

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).” (Énfasis añadido).

**“Artículo 48.- Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes.**

*Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que actúen por delegación estatal deberán pagar al Estado los derechos por la obtención de títulos habilitantes que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

**La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá reglamentar el pago de tarifas o derechos por trámites de otorgamiento de títulos habilitantes, renovación, modificaciones, registros u otras actividades.**” (Énfasis añadido).

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

*6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico. (...)*

**11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.** (...)

**15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.** (...).”(Énfasis añadido).

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

**12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**

**13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la**

prestación de servicios y **por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico**, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.” (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina:

**“Art. 1.- Objeto.-** Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”.

**“Art. 3.- Principios.-** Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

**1. Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

**2. Consolidación.-** Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

**3. Control posterior.-** Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

**4. Tecnologías de la información.-** Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

(...)

**9. Presunción de veracidad.-** Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

**10. Responsabilidad sobre la información.-** La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).”.

**“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos. -** Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

*Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...)*”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, indica:

**“Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, disponía

**“Art. 9.-** Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, **por un período de diez años**, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.

*Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otro requisito que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato.*

*La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. (...)*”. (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, establecía:

**“Art. 20.-** Las concesiones se renovarán sucesivamente, **por periodos de diez años**, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.

*La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.”.* (Énfasis añadido).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, expidió las reformas al “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, que señala:

**“Artículo 5.- Renovación de Concesiones.-** En cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, la renovación se realizará a petición del concesionario de frecuencias de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas; siempre y cuando no se encuentre incurso en prohibiciones o inhabilidades y se cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural o el

representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; y, el nombre del medio de comunicación. Se indicará además, la fecha y los datos de la concesión que solicita la renovación y el señalamiento de que el peticionario cuenta con informes favorables, al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, esto es, la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares, de que la estación realizaba a esa fecha, sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos; y, la certificación de cumplimiento de obligaciones económicas. (no encontrarse en mora).

2. Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente.

3. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Declaración juramentada en la que manifieste que la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable.

No se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.

c) Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontrara vencido.

El procedimiento será el siguiente:

**a) Publicación de concesionarios con informes favorables.**- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial, publicará en su página web institucional, el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, emitidos por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo a los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes.

**b) Presentación de la solicitud y requisitos.** - El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo,

La no presentación de la solicitud de renovación y requisitos, dentro del término establecido, constituye renuncia tácita al derecho a la renovación. El concesionario podrá renunciar en forma expresa y por escrito, a sus derechos de concesión renovados en los términos de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, pudiendo participar, con sujeción a la normativa, en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia.

**c) Verificación.** - Dentro del término de hasta quince (15) días, siguientes a la fecha de recepción

de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, verificará si la solicitud se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación; a fin de disponer la continuación o no del trámite.

**d) Complementación.** - Vencido el término anterior, y dispuesta la continuidad del trámite, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará la misma; si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información requerida, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

**e) Elaboración de informes.** - Vencido el término previsto en el artículo anterior, una vez que se determine que la documentación está completa; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará el informe técnico, económico y jurídico; incluido el de control, de ser el caso en un término de hasta treinta (30) días, considerando para el efecto, el cumplimiento de los requisitos y de verificaciones de que no se encuentre incluido en prohibiciones e inhabilidades.

En el caso de herederos, cuando se trate del fallecimiento de una persona natural concesionaria, se verificará conforme a la normativa aplicable, la procedencia de otorgar o no la renovación.

El informe técnico de control, determinará los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que las estaciones cuya renovación se solicita, a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas; y, el porcentaje de inversión extranjera; este último aplicable solo para personas jurídicas.

El informe económico se referirá al cumplimiento de las obligaciones económicas del solicitante de la renovación a la fecha en la que hubiere operado la renovación y a la fecha en la cual se presenta la solicitud de renovación con sujeción al procedimiento previsto en este artículo.

De ser necesario información en relación a los documentos entregados por el peticionario, respecto a las prohibiciones e inhabilidades, la ARCOTEL oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que informen lo pertinente.

El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes establezcan la no procedencia de otorgamiento de la renovación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.

**f) Resolución de renovación.**- Sobre la base del cumplimiento de los requisitos, y los informes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez, (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la correspondiente resolución motivada por la que se disponga la renovación, descontándose el tiempo que haya operado desde el vencimiento original de su concesión. La Resolución determinará entre otros aspectos, los relacionados con el pago de derechos de concesión y tarifas.

La Resolución de renovación se inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones y se procederá a notificar al peticionario, dentro del término de hasta cinco (5) días, adjuntando copia de la citada resolución.

*Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.” (Énfasis añadido).*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, resolvió:

**“ARTÍCULO 1.-** Reemplazar el primer párrafo del artículo 5, del procedimiento, letra b) de la Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, que dice:

**“b) Presentación de la solicitud y requisitos.-** El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo.”.

Por el siguiente:

**“b) Presentación de la solicitud y requisitos.-** El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de noventa (90) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo.”. (...).”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala:

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

(...)

**Cuarta.-** Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

(...)

**Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...).” (Énfasis añadido).

Que, el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento*

estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión. (...)

### 1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

#### I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

#### III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

c) **Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.** (...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

### 1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

#### I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

#### III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

d. **Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.** (...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.". (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

**f)** Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

**h)** Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

**Art. 9.- Disponer.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

**d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;**

(...)

**e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...).**

Que, con oficio Nro. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe DNA4-0009-2019, del *“Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”*, en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

#### **“Recomendaciones**

##### **Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL**

*5. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, que previo a resolver sobre la renovación de las frecuencias que disponían de informes favorables, verificarán las fechas de vencimiento del contrato y el tiempo que legalmente le correspondería la renovación; **así como, confirmarán que la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión, y emitirán el acto administrativo conforme a derecho corresponda.**”* (Énfasis añadido).

Que, el 06 de enero de 2003, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la señorita Nuria Esther Chávez Morillo, suscribieron el contrato de concesión para instalar y operar una estación de radiodifusión a denominarse “ARMONIA”, frecuencia 104.1 MHz, en la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, con una duración de diez años. Encontrándose la referida estación de radiodifusión operando conforme lo establecía la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 2915-CONARTEL-04 de 17 de febrero del 2004, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, autorizó a favor de Radio “ARMONIA FM”, de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, el cambio de frecuencia de 104.1 MHz a 98.1 MHz.

Que, con RESOLUCIÓN-RTV-759-26-CONATEL-2014 de 26 de noviembre de 2014, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, autorizó el cambio de titular de la concesión de la frecuencia de radiodifusión 98.1 MHz, matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, en la que opera la estación denominada “ARMONIA FM”, de la persona natural a la persona jurídica mercantil denominada compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 22 de mayo de 2019, publicó en su página web institucional el *“Listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación”*, en el cual consta:

No.	SERVICIO	CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACION	FRECUENCIA (AM - kHz, FM - MHz) /CANAL	MATRIZ/REPETIDORA	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	TIPO DE MEDIO	FECHA VENCIMIENTO
(...) 64	(...) FRECUENCIA MODULADA	(...) ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA.	(...) ARMONIA FM	(...) 98,1	(...) MATRIZ	(...) TULCAN	(...) PRIVADA	(...) 06/01/2013

Que, a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica, absolver varias consultas referentes a la renovación de concesiones establecidas en el primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0542-M de 03 de julio de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) no es competencia de esta Coordinación General Jurídica emitir los procedimientos solicitados en relación a las preguntas contenidas en los números 5, 6, 7, 8 y 10 del Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M de 20 de junio de 2019, siendo competente de acuerdo a sus atribuciones la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.- Adicionalmente, en relación a las consultas contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 9 y 11 de los memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M, de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente; es necesario observar que en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 se ha incluido el procedimiento a seguir para los casos de renovación de concesiones conforme a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes debe ajustarse a lo ahí determinado, el cual claramente establece que no se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.
- b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.
- c) Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.
- d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontraría vencido.

Cabe recalcar que, de conformidad con la resolución antes indicada, así como, del Estatuto Orgánico institucional, no es competencia de esta Coordinación resolver respecto de la procedencia de la renovación de las concesiones, correspondiéndole de acuerdo a sus

*atribuciones a la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.*

- Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-012661-E de 24 de julio de 2019, la señora Rosa Edit Chávez Murillo, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA., solicitó: *“(…) la renovación de la concesión de la frecuencia 98.1 MHz a favor de la compañía “ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA LTDA”, para la operación del sistema de radiodifusión denominado ARMONÍA 98.1 FM de la ciudad de Tulcán. (…)”.*
- Que, Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1157-M de 06 de septiembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: *“(…) se sirva remitir físicamente la siguiente documentación: 1.- Copia certificada del oficio No. ITC-2012-03845 de 20 de noviembre de 2012, con sus respectivos anexos. 2.- Copia certificada de los memorandos Nos. DGGER-2012-2087 de 27 de agosto de 2012 y DGGER-2012-1450 de 11 de diciembre de 2012.”.*
- Que, a la Unidad de Documentación y Archivo a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2119-M de 11 de septiembre de 2019, remitió copias certificadas de los documentos solicitados, esto es:
- “1.- Copia certificada del oficio No. ITC-2012-03845 de 20 de noviembre de 2012, con sus respectivos anexos.*
- 2.- Copia certificada de los memorandos Nos. DGGER-2012-2087 de 27 de agosto de 2012 y DGGER-2012-1450 de 11 de diciembre de 2012; (…), contenida en 6 fojas útiles.”.*
- Que, en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1243-M de 25 de septiembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: *“(…) CERTIFIQUE:*
- Si, la Compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA., es concesionaria de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia y/o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:*
- 1) Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras señalando a qué ciudades sirve) a nombre de la Compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA.*
- 2) Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y/o televisión respecto del Contrato de Concesión (Título Habilitante) a favor de la Compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA. (Histórico desde la fecha de concesión).”.*
- Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0624-M de 26 de septiembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:
- “P.- 1) Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras señalando a qué ciudades sirve) a nombre de la Compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA.*
- R.- La Compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA., mantiene un registro de sistema del servicio de **radiodifusión** de la estación **MATRIZ** denominada “ARMONIA FM”. Frecuencia de operación: 98.1. Fecha de concesión: 06/01/2003. Fecha de vencimiento: 06/01/2013. Estado actual: Activa. Tipo de Medio de Comunicación Social: COMERCIAL PRIVADA. Área servida: Tulcán, Provincia de El CARCHI. Dirección domiciliaria: CALLE PICHINCHA Y SUCRE, JUNTO A CATEDRAL, Tulcán, provincia del Carchi. No registra repetidora.*

*P.-2) Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y/o televisión respecto del Contrato de Concesión (Título Habilitante) a favor de la Compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA. (Histórico desde la fecha de concesión).*

*R.- La Compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA., registra en el sistema SIRATV las siguientes modificaciones:*

*- Con Oficio STL-2011-00775 de 09/09/2011, manifiesta: "QUE DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN 072-04-CONATEL-2010 DE 12MAR2010 SE NOTIFICA LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA".*

*- Con Memorando IRN-2012-01129 de 01/11/2012, se indica: "LA ACTUALIZACIÓN DE COORDENADAS DEL ESTUDIO Y TRANSMISOR".*

*- Con Resolución RTV-759-26-C2014 de 26/11/2014, comenta: "SE AUTORIZA EL CAMBIO DE TITULARIDAD".*

*- Con Oficio 1204-S-CONATEL-2014 de 05/12/2014, expresa: "SE NOTIFICA AL CONCESIONARIO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD".*

*- Contrato Modificadorio RTV T1 FOJA 1100 de 20/12/2014, se registra: "EL CONTRATO MODIFICATORIO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE PERSONA NATURAL A JURÍDICA EN EL TOMO RTV-1 A FOJA 1100 DEL 20/12/2014 ANTE LA NOTARIA 61 DE QUITO D.M".*

Que, la Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1300-M de 07 de octubre de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que:

*"- En el Informe DNA4-0009-2019, que contiene el resultado del "Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones temporales para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018.", se emite la siguiente Recomendación:*

**"Recomendaciones**

**Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL**

*5. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, que previo a resolver sobre la renovación de las frecuencias que disponían de informes favorables, verificarán las fechas de vencimiento del contrato y el tiempo que legalmente le correspondería la renovación; **así como, confirmarán que la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión**, y emitirán el acto administrativo conforme a derecho corresponda." (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).*

*- El 22 de mayo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobó reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicó en la página web institucional el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, en el link: <http://www.arcotel.gob.ec/listado-de-concesionarios-que-cuentan-con-informes-favorables-para-la-renovacion-en-cumplimiento-al-primer-inciso-de-la-disposicion-transitoria-octava-de-la-ley-organica-reformatoria-a-la-ley-organica/>.*

*- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0966-M de 7 de agosto de 2019, a fin de gestionar el cumplimiento de las Recomendaciones 5 y 8 del Informe DNA4-0009-2019, se solicitó a la Coordinación Zonal 2, priorizar los controles, monitoreos e inspección a las estaciones de radiodifusión y televisión que cuentan con informes favorables de operación para la renovación de los contratos, detallados en el anexo No. 1, adjunto a dicho memorando, para confirmar que la frecuencia esté siendo utilizada por el titular de la concesión, y, en caso de que alguna estación se encuentre operada por terceros, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, iniciar los*

Página 13 de 21

*procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.*

*- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019, al que se anexa el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-1063 de 1 de octubre de 2019, la Coordinación Zonal 2, informa que Radio ARMONIA FM (98,1 MHz), matriz de la ciudad de Tulcán, se encuentra en operación y es utilizada por la titular de la concesión, compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA.*

*Por lo indicado, con base en la información contenida en el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-1063 remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019, se concluye que Radio ARMONIA FM (98,1 MHz), matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, está siendo utilizada por la titular de la concesión.”. (Énfasis Añadido).*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1519-M de 22 de noviembre de 2019, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: “(...) de conformidad a lo dispuesto en el literal c) “Verificación” del artículo 5 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; corresponde de conformidad a sus atribuciones, responsabilidades, delegaciones y facultades, disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la continuación o no del trámite de renovación a favor de la compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA.”. Ante lo cual, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con sumilla de 25 de noviembre de 2019, inserta en el referido memorando “CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO”.

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0324-OF de 04 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes informó y solicitó a la señora Rosa Edit Chávez Murillo, Representante Legal de la compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA.: “(...) De la verificación efectuada a la documentación ingresada en esta Agencia con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-012661-E de 24 de julio de 2019, se observa que no se adjuntó “la certificación de cumplimiento de obligaciones económicas. (no encontrarse en mora)”; y, “Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente”, establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la citada Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019.

*En tal virtud, previo a la continuación del trámite respectivo, de acuerdo a lo establecido en el literal “d) Complementación” del artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, sírvase completar e ingresar la documentación antes detallada, en la Unidad de Documentación y Archivo (área de recepción de trámites) en el término de hasta diez (10) días, contados a partir de la recepción del presente oficio. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud. (...).”*

Que, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-003987-E de 10 de marzo de 2020, la Representante Legal de la compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA. manifestó: “(...) en atención a su oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0324-OF del 04 de marzo de 2020, tengo a bien complementar la documentación solicitada, y adjunto la mismas a fin de que se continúe con el trámite respectivo.”.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0439-OF de 23 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación que: “(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

1) Nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía y/o identidad de los familiares de los señores: Rosa Editt Chávez Murillo, con C.C. No. 1000722551; y, Carlos Marciano Buitrón Domínguez, con C.C. No. 1001099330, con los que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (PADRES, HIJOS, ABUELOS, HERMANOS Y NIETOS) y segundo grado de afinidad (SUEGROS, YERNOS/NUERAS Y CUÑADOS).

2) Si los señores: Rosa Editt Chávez Murillo, con C.C. No. 1000722551; y, Carlos Marciano Buitrón Domínguez, con C.C. No. 1001099330, tienen relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; así como el Presidente, Vicepresidente y Secretario General del referido Consejo; siendo éstos los siguientes, señores:

- Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, con C.C. No. 1712497641;
- Carlos Andrés Michelena Ayala, con C.C. No. 1713330585;
- Marco Edmundo Sancho Montalvo, con C.C. No. 1712687621;
- Sandra Katherine Argotty Pfeil, con C.C. No. 1708674658;
- Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, con C.C. No. 0904945524;
- Katherine Liseth Villacís Flores, con C.C. No. 1718685728;
- Galo Fausto Cevallos Mancheno, con C.C. No. 1705291886;
- Franklin Geovanny León Cadena, con C.C. No. 1721679213;
- Lucía María Gutiérrez Ojeda, con C.C. No. 0502312267;
- Doris Fernanda Espín Polanco, con C.C. No. 1715041446;
- Catalina Elizabeth Vélez Verdugo, con C.C. No. 0301111183;
- Carmita Leonor Álvarez Santana, con C.C. No. 1307184950;
- Christian Antonio Cruz Larrea, con C.C. No. 1710869536; y,
- Edison Toro Calderón, con C.C. No. 1709889149. (...)

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0403-M de 24 de marzo de 2020, solicitó a la Coordinación Técnica de Control: "(...) en virtud de sus atribuciones y responsabilidades, disponer a quien corresponda la emisión del informe técnico de control (operación) de la estación de radiodifusión sonora denominada "ARMONIA FM", frecuencia 98.1 MHz, matriz de la ciudad de Tulcán; el mismo que determinará los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; y, la comprobación de que la estación cuya renovación se solicita, a la fecha se encuentra activa, inactiva o suspendida, y el porcentaje de inversión extranjera por tratarse de una persona jurídica: La compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA."

Que, con oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-1937-O de 14 de abril de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2020-0043-E en la misma fecha, el Director de Servicios de Información Registral manifestó "(...) Se remite en digital informe de filiación de los mencionados.- Nota de Confidencialidad: la información contenida en este documento, así como sus archivos adjuntos pueden contener información personal que es de uso exclusivo de su destinatario. Cualquier uso, divulgación, copiado, distribución o cualquier acción tomada o dejada de tomar por terceros en base a su contenido está prohibida y es ilegal. (...)", y adjunto al oficio el INFORME DE FILIACIÓN F04V02-PRO-GIR-CLD-001 concluyó: "(...) no se encuentra parentesco entre: **CHAVEZ MURILLO ROSA EDIT, BUITRON DOMINGUEZ CARLOS MARCIANO** y las autoridades del ARCOTEL detalladas a continuación: 1. AGUIRRE POZO RODRIGO XAVIER NUI: 1712497641; 2. CARLOS ANDRÉS MICHELENA AYALA NUI: 1713330585; 3. MARCO EDMUNDO SANCHO MONTALVO NUI: 1712687621; 4. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL NUI: 1708674658; 5. FRANCISCO EDUARDO RENDÓN PANTALEÓN NUI: 0904945524; 6. KATHERINE LISETH VILLACÍS FLORES NUI: 1718685728; 7. GALO FAUSTO CEVALLOS MANCHENO NUI: 1705291886; 8. FRANKLIN GEOVANNY LEÓN CADENA NUI: 1721679213; 9. LUCIA MARÍA GUTIÉRREZ OJEDA NUI: 0502312267; 10. DORIS FERNANDA ESPÍN POLANCO NUI: 1715041446; 11. CATALINA ELIZABETH VÉLEZ VERDUGO NUI: 0301111183; 12. CARMITA LEONOR ÁLVAREZ SANTANA NUI: 1307184950; 13. CHRISTIAN ANTONIO CRUZ LARREA NUI: 1710869536; Y, 14. EDISON TORO CALDERÓN NUI: 1709889149."

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0466-M de 24 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que: "(...) considerando el "INFORME DE FILIACIÓN F04V02-PRO-GIR-CLD-001" de 09 de abril de 2020, remitido adjunto al oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-1937-O de 14 de abril de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2020-0043-E, por el Director de Servicios de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicito certifique lo siguiente:

Si los señores: **ROSA EDIT CHÁVEZ MURILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1000722551; y, **CARLOS MARCIANO BUITRÓN DOMÍNGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1001099330, y sus **familiares** constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión?. De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

1.- Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

La certificación que emita permitirá a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico determinar que el solicitante y/o concesionario, no se encuentre incurso en lo determinado en el literal c) del artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, previo a la renovación de concesión establecida en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019.

Cabe señalar que, el oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-1937-O de 14 de abril de 2020 y el "INFORME DE FILIACIÓN F04V02-PRO-GIR-CLD-001" de 09 de abril de 2020, se remiten a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, adjuntos al presente memorando."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0473-M de 27 de abril de 2020, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que: "En alcance al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0466-M de 24 de abril de 2020 (...) también se sirva certificar lo siguiente:

- Si la compañía **ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA.**, consta registrada como concesionaria de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión?. De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

1.- Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada) (...)."

Que, La Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0484-M de 29 de abril de 2020, certificó:

**"PREGUNTA:**

Si los señores: **ROSA EDIT CHÁVEZ MURILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1000722551; y, **CARLOS MARCIANO BUITRÓN DOMÍNGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1001099330, y sus **familiares** constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

1.- Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada)."

**RESPUESTA:**

Los señores con los nombres **ROSA EDIT CHÁVEZ MURILLO** y **CARLOS MARCIANO BUITRÓN DOMÍNGUEZ**, no constan registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el

Página 16 de 21

Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Sin embargo, los nombres **ROSA EDIT CHÁVEZ MURILLO** figura como representante legal de la empresa **ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA.** concesionaria de:

Fecha de concesión,	06/01/2003
frecuencia o frecuencias,	98.1
área de cobertura a servir,	TULCAN-MONTUFAR-SAN PEDRO DE HUACA
nombre de la estación,	ARMONIA FM
vigencia	06/01/2013
estado actual (activa o cancelada).	Activo

(...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0499-M de 30 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público complemente la certificación remitida a través de memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0484-M de 29 de abril de 2020, certificando lo siguiente:

"- Si los **FAMILIARES** de los señores: **ROSA EDIT CHÁVEZ MURILLO**; y, **CARLOS MARCIANO BUITRÓN DOMÍNGUEZ**, constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión?. De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

1.- Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

Cabe señalar que, el oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-1937-O de 14 de abril de 2020 y el "INFORME DE FILIACIÓN F04V02-PRO-GIR-CLD-001" de 09 de abril de 2020, se remiten a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, adjuntos al presente memorando. (...)"

Que, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0610-M de 11 de mayo de 2020, certificó:

"(...) RESPUESTA: Verificado en el "Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF" el listado de los FAMILIARES que se encuentran descritos en el INFORME DE FILIACIÓN F04V02-PRO-GIR-CLD-001:

(...)

La señora **CHAVEZ MORILLO NURIA ESTHER** con NUI: 1001540515, consta con datos de USUARIO, sin embargo, verificada la calidad de concesionaria, no mantiene ningún Título Habilitantes otorgado. Los demás familiares no constan registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. (...)"

Que, la Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0962-M de 01 de julio de 2020, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"(...) adjunto remito el Informe Técnico Nro. IT-CCDE-2020-0107 de 1 de julio de 2020, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de



Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, que aprueba esta Coordinación, en el que con base en los informes de control emitidos por la Coordinación Zonal 2 (memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019 y Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0927-M de 25 de junio de 2020), así como de la información disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en relación con los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que las estaciones cuya renovación se solicita, a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas; y, el porcentaje de inversión extranjera por tratarse de persona jurídica, con respecto a la operación de Radio ARMONÍA FM (98.1 MHz), matriz de Tulcán, provincia de Carchi, se concluye lo siguiente:

Item	Información solicitada:	Información disponible	Proveedor/fuente información
1	Infracciones y sanciones:	0 infracciones: No ha sido objeto de procedimiento administrativo sancionador	CZO2
2	Activa, inactiva o suspendida	Opera (Activa)	CZO2
3	Porcentaje de inversión extranjera (tipo de inversión)	Nacional	Página web Súper Cías.
4	Confirmar si la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión	Opera la titular	CZO2

(...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió los siguientes Informes jurídico, técnico y económico en los cuales concluyó:

- Informe Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-0322 de 16 de noviembre de 2022, que concluyó: "Por los preceptos antes invocados, y tomando en cuenta que la compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA., representada por la señora ROSA EDIT CHÁVEZ MURILLO, en calidad de representante legal, concesionaria de la estación de Radiodifusión denominada "ARMONIA FM", FRECUENCIA 98.1 MHz, MATRIZ DE LA CIUDAD DE TULCAN, PROVINCIA DE CARCHI; presentó su solicitud de renovación dentro del término establecido en la norma reglamentaria y cumplió con la presentación de los requisitos 1, 2, 3 y 4 señalados en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se concluye que el presente Informe Jurídico es favorable; sin perjuicio de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la citada compañía, ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el correspondiente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."
- Informe Técnico Nro. IT-CTDE-2020-0734 de 16 de noviembre de 2022, que concluyó: "1. De conformidad a los parámetros de operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ARMONIA FM" (98.1 MHz), matriz de la ciudad de Tulcán, detallados en el informe de Control Técnico IT-CCDE-2020-00107 de 01 de julio de 2020, la misma cumple con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias, con excepción de la frecuencia de enlace estudio – transmisor. 2. Este informe técnico se elabora de conformidad a los parámetros de operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ARMONIA FM" (98.1 MHz), matriz de la ciudad de Tulcán, detallados en el informe de Control Técnico IT-CCDE-



2020-00107 de 01 de julio de 2020 y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación. 3. En cumplimiento de la Resolución No. SNT-2014-0343 de 22 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprobó las canalizaciones en la banda de 222-243 MHz, se procede a canalizar la frecuencia de enlace estudio – transmisor, correspondiente al literal a) del numeral 1 del Artículo 165 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico; por lo cual se recomienda otorgar el plazo de implementación de modificaciones técnicas establecido en el art. 166 del citado Reglamento.”

- Informe Económico Nro. ID-CTDE-2022-093 de 29 de noviembre de 2022, que concluyó: “Si se otorga la renovación del título habilitante por 10 años, considerando que la fecha de vencimiento del título habilitante fue el 06 de enero de 2013, la fecha de renovación del título habilitante sería hasta el 06 de enero de 2023.

Según la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016 y Fe de erratas Resolución 07-04-ARCOTEL-2016 de 11 de mayo de 2016, la compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA., ha venido cancelando mensualmente USD 14.63 (Catorce con 63/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por tarifa mensual de la estación de radiodifusión sonora FM denominada " ARMONIA FM " (98.1 MHz) matriz en la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi.

De acuerdo a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación, y de llegar a renovarse el contrato de concesión, el periodo por el cual la compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA., le correspondería realizar el pago de derechos de concesión según el cálculo realizado en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF es:

- Matriz: desde el 06 de enero de 2013 hasta el 06 de enero de 2023, por la estación de radiodifusión sonora FM denominada " ARMONIA FM " (98.1 MHz) matriz en la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi los cantones Tulcán, Montufar, San Pedro de Huaca el valor proporcional por el tiempo restante es el valor USD 20.38 (veinte con 38/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Le corresponde a la Dirección Financiera suspender el cobro por derechos de concesión mensualizado. (...).”

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de la solicitud de renovación presentada por la compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA., con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2019-012661-E de 24 de julio de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2020-003987-E de 10 de marzo de 2020; del memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2019-1519-M de 22 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, acoger el Informe Técnico Nro. IT-CCDE-2020-0107 de 1 de julio de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0962-M de 01 de julio de 2020; los Informes jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-0322 de 16 de noviembre de 2022; Técnico Nro. IT-CTDE-2020-0734 de 16 de noviembre de 2022; y Económico Nro. ID-CTDE-2022-093 de 29 de noviembre de 2022, suscritos y remitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Renovar el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM de un medio de comunicación privado denominado ARMONIA 98.1 FM de la ciudad de Tulcán; de acuerdo con las características señaladas en el Informe Técnico Nro. IT-CTDE-2020-0734 de 16 de noviembre de 2022, que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TRES.-** La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del vencimiento



original del contrato de concesión suscrito el 06 de enero de 2003, con la compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA, esto es desde el 06 de enero de 2013 hasta el 06 de enero de 2023, conforme lo establece el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA., proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por la estación matriz el valor de USD 20.38 (veinte con 38/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Informe Económico Nro. DE-CTDE-2022-093 de 29 de noviembre de 2022, correspondiente al pago de derechos de concesión; valor que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución; en caso de no efectuarse el pago establecido en este artículo, la presente Resolución quedará sin efecto.

**ARTÍCULO CINCO.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA., ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el presente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda conforme a derecho le corresponde.

**ARTÍCULO SIETE.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a suspender el cobro de valores por derechos de concesión que se venían facturando a la compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA., en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016 y Fe de erratas Resolución 07-04-ARCOTEL-2016 de 11 de mayo de 2016, conforme lo establece el Informe Económico Nro. ID-CTDE-2022-093 de 29 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO OCHO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público que proceda con la inscripción de la presente Resolución de renovación en el Registro Público de Telecomunicaciones, conforme lo establece en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL- 2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al *"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*.

**ARTÍCULO NUEVE.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando el Informe Técnico Nro. IT-CCDE-2020-0107 de 1 de julio de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0962-M de 01 de julio de 2020; los Informes jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-0322 de 16 de noviembre de 2022; Técnico Nro. IT-CTDE-2020-0734 de 16 de noviembre de 2022; y Económico Nro. ID-CTDE-2022-093 de 29 de noviembre de 2022, suscritos y remitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la compañía ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.



La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre de 2022.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán  
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Josué Constante servidor Público	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Richart Bermeo Bonilla DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
Elaborado técnico por:	Revisado técnico por:	
Ing. Diego Acosta Servidor público	Ing. Katty Ramírez Servidora Pública	
Elaborado económico por:	Revisado económico por:	
Ing. Rita Lozada Servidora Pública	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	